

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 56/2016**

MEDIDA CAUTELAR No. 96-15

Ampliación de beneficiarios a favor de miembros de Cubalex con respecto a Cuba  
14 de noviembre de 2016

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 14 de octubre de 2016, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de ampliación de las medidas cautelares presentada por una organización no gubernamental, quienes han requerido reserva de identidad, y por el “Centro de Información Legal Cubalex (Cubalex)” (en adelante “los solicitantes”) solicitando que la CIDH requiera al Estado de Cuba (en adelante “Cuba” o “el Estado”) que proteja la vida e integridad personal de Teresa Perdomo Sánchez, Leonardo Romero Cruz, Arianna Caridad Romero Bonet, Dayán Alfredo Pérez Noriega, Diego Ricardo Ricardo Silva, Amado Jorge Iglesia Cruz, y Julio Alfredo Ferrer Tamayo (“los propuestos beneficiarios”), miembros de Cubalex y quienes estarían siendo objeto de presuntos actos de represión violenta por parte de las autoridades públicas de Cuba, lo cual pondría en riesgo su vida e integridad personal.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los miembros de Cubalex se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que su vida e integridad personal estarían amenazadas y en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión decide ampliar las presentes medidas cautelares y por tanto solicita al Estado de Cuba que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Teresa Perdomo Sánchez, Leonardo Romero Cruz, Arianna Caridad Romero Bonet, Dayán Alfredo Pérez Noriega, Diego Ricardo Ricardo Silva, Amado Jorge Iglesia Cruz, y Julio Alfredo Ferrer Tamayo, miembros de Cubalex; b) Adopte las medidas necesarias para garantizar que los miembros de Cubalex puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos en el ejercicio de sus funciones; c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción y ampliación de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

**II. RESUMEN DE LOS PRINCIPALES ANTECEDENTES**

3. El 22 de abril de 2015, la CIDH otorgó las presentes MC a favor de miembros individualizados de Cubalex. Según la solicitud, los integrantes de esta organización se encontrarían en una situación de riesgo, ya que estarían siendo objeto de constantes hostigamientos y amenazas debido a su trabajo por la defensa de derechos humanos a nivel nacional e internacional. Los solicitantes informaron que, después de haber presentado un informe en una audiencia pública ante la CIDH, fueron objeto de un aumento en la vigilancia, acoso y una campaña de difamación en su contra. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho presentados por los solicitantes, la Comisión consideró que la información presentada demostraba *prima facie* que los miembros identificados de Cubalex se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal estarían en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Cuba que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Laritza Diversent Cambara, Barbara Estrabao Bichili, Yamara Rodriguez Curbelo, Yasser Rojas, Yureisy Ceballos Pendones, Yunieski Sanmartín Garcés, Yaima Perez Leo, Rolando Antúnez Gomez y Carlos Manuel Coartada Cardoso, miembros de Cubalex; b) Adopte las medidas necesarias para que los miembros de Cubalex puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos en el ejercicio de sus funciones; c) Concierte las medidas

a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a las adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

4. El Estado no ha respondido o ha presentado un informe en el procedimiento hasta el día de la fecha.

5. El 17 de marzo de 2016, los solicitantes enviaron una nota, indicando que el 15 de marzo de 2016 en la noche una persona vestida de civil presuntamente se presentó en la casa de Laritza Diversent, requiriéndole que se presentara a una cita en la Unidad de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) del Capri, ubicado en el Municipio Arroyo Naranjo, en la calzada Bejucal esquina Peniche el reparto Capri, el día 17 de marzo de 2016. La beneficiaria se habría negado a firmar tal requerimiento de citación, el cual consideró nulo por no cumplir con las formalidades de ley. La beneficiaria alega que esta sería una estrategia para reprimir o limitar su derecho a la libertad de expresión u opinión.

6. El informe de los solicitantes fue trasladado al Estado el día 23 de marzo de 2016. Hasta la fecha, el Estado no ha respondido al mismo.

7. El 28 de junio de 2016, los beneficiarios enviaron información adicional en el sentido de que durante los meses de marzo y abril de 2016 algunos de los beneficiarios - Rolando Antúnez Gomez, Laritza Diversent y Bonet Hevia - presuntamente fueron objeto de revisiones injustificadas de sus equipajes y retención de sus pertenencias, principalmente, se les habría decomisado documentos y elementos tecnológicos con información relevante sobre temas de derechos humanos. El 23 de abril de 2016, las autoridades estatales presuntamente llevaron a cabo un operativo en inmediaciones a la vivienda de Laritza Diversent con el propósito de impedirle que asistiera a una actividad con la sociedad civil, a fin de dialogar sobre unas propuestas en relación con tres reformas al sistema electoral. Sobre el particular, se indica que se intimidó al conductor de Laritza Diversent para que no la transportara y varios agentes se habrían ubicados en las inmediaciones de la casa de la beneficiaria, entre otros incidentes.

### **III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN**

8. Los solicitantes informan que el 23 de septiembre de 2016, agentes de seguridad del Estado y la Policía Nacional Revolucionaria llevaron a cabo “un violento operativo en la sede de Cubalex”, la cual estaría ubicada en la vivienda de Laritza Diversent, Directora Ejecutiva de Cubalex. El operativo presuntamente duró 13 horas, iniciando a las 10:00 a.m. En el marco de dicho operativo, las autoridades detuvieron “a los miembros del equipo de Cubalex por 13 horas, revisaron todas las instalaciones de la sede, confiscaron las computadoras, cámaras, otros equipos electrónicos y documentos de los miembros, obligaron a desnudarse a las mujeres presentes y a uno de los hombres, y arrestaron a dos de los integrantes de la organización”. Las autoridades mostraron a Laritza Diversent una “orden de registro para buscar ‘objetos de procedencia ilícita’, argumentando que la organización es un negocio que opera sin permiso de trabajo, a pesar de que los abogados de Cubalex no cobran por sus servicios de asesoría”. Al respecto, Laritza Diversent inicialmente negó el ingreso a las autoridades a la sede de Cubalex, pero éstas regresaron acompañadas por inspectores de la Oficina de Administración Tributaria y el Ministerio de Justicia y presuntamente procedieron a romper “el portón de entrada para ingresar a la sede de Cubalex a la fuerza”. Una vez dentro del inmueble, las autoridades presuntamente “cortaron la electricidad para inhabilitar las cámaras de vigilancia instaladas alrededor de la sede”. De igual manera, se procedió a la incautación de unidades electrónicas y equipo de oficina, lo cual incluiría computadoras, impresoras, teléfonos celulares, cámaras y memorias. Adicionalmente, las autoridades habrían incautado documentación de la organización que contendría información acerca del trabajo interno de Cubalex, y archivos con información de las personas a las que la organización prestaría sus servicios.

9. En este contexto, las autoridades presuntamente amenazaron a Laritza Diversent con que sería acusada por un delito de “actividad económica ilícita”. En el marco del operativo, 8 miembros de Cubalex - Laritza Diversent Cámara, Yamara Rodríguez, María de los Ángeles Bonet, Arianna Romero, Julio Ferrer Tamayo, Diego R. Ricardo Silva, Amado Jorge Iglesia Cruz y María Teresa Perdomo – presuntamente fueron objeto de interrogatorios, los cuales habrían sido orientados “a obtener información sobre el trabajo de la organización, los salarios que reciben los miembros del equipo y quienes acudirían a Cubalex a recibir servicios”. En el marco de estas acciones, las autoridades estatales obligaron a desnudarse a Laritza Diversent Cámara, Yamara Rodríguez, María de los Ángeles Bonet, Arianna Romero y Julio Ferrer Tamayo, con el propósito de hacerles un “cacheo a cuclillas”. Los solicitantes informan que Dayán Alfredo Pérez Noriega, un integrante del equipo, quien no se encontraba en la sede al momento del operativo, presuntamente fue detenido por las autoridades a 50 metros de la sede, y se aduce que luego fue conducido a la sede de la Policía Nacional Revolucionaria, donde supuestamente fue interrogado y amenazado con 3 años de prisión por su relación con Cubalex y con Laritza Diversent. Los solicitantes señalan que las autoridades también amenazaron a Dayán Alfredo Pérez Noriega con emprender acciones contra su familia, y específicamente trataron de obligarlo a declarar contra Cubalex, indicando que es una “organización terrorista y contra revolucionaria”. Según los solicitantes, el operativo culminó a las 11:00 p.m del 23 de septiembre de 2016, y durante el tiempo en que tuvo lugar el operativo los miembros de Cubalex presuntamente no tuvieron acceso a comida o agua. Como resultado de lo anterior, se alega que producto del estrés padecido “se enfermaron del estómago y siguen pasando una sensación de desamparo y vulnerabilidad”.

10. Los solicitantes informan que la situación de riesgo en contra de los integrantes de Cubalex permanecería con posterioridad a la culminación del operativo. Sobre el particular, el 1 de octubre de 2016 Eliocer Cutiño Rodríguez, abogado del equipo radicado en Camagüey, fue citado por las autoridades estatales y supuestamente decomisaron sus instrumentos de trabajo, incluyendo su computadora, impresora y escáner. Los solicitantes afirman que las autoridades estatales lo mantendrían bajo vigilancia constante. En la misma línea, se informa que Julio Ferrer Tamayo fue detenido presuntamente de manera arbitraria el día del operativo y se encontraría detenido en el Bloque 12 del Centro Penitenciario 1580, en condiciones de detención inadecuadas y no se le permitiría recibir visitas. Los integrantes de Cubalex y la hija del señor Ferrer indican haber presentado una solicitud de *habeas corpus*, pero la misma habría sido desvirtuada por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular, bajo el argumento de que el señor Ferrer Tamayo “estaba sancionado”. También se informa que la señora Laritza Diversent siente “estar vigilada constantemente y perseguida por agentes estatales cada vez que sale de su casa”, por lo que los solicitantes temen que la situación de los miembros de Cubalex se deteriore progresivamente, colocando a los miembros de esta organización en una situación “cada vez más precaria y vulnerable”.

#### **IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

11. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el Artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Ésas funciones generales de supervisión están establecidas en el Artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el Artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el Artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese Artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

12. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y

preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras esté siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo, hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el Artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

13. La Comisión Interamericana observa que el Estado no ha respondido al otorgamiento inicial de las presentes medidas cautelares, ni a las subsecuentes solicitudes de información que se le han realizado, las cuales han estado destinadas a conocer su posición sobre la implementación de las medidas de protección a favor de los beneficiarios y sus observaciones sobre los informes aportado por los solicitantes. En este escenario, la falta de respuesta por parte del Estado hace imposible que la Comisión conozca acerca de posibles medidas implementadas para cumplir con las medidas cautelares y, en general, la posición del Estado sobre los hechos alegados. Teniendo en cuenta estos elementos, la CIDH procede a evaluar la solicitud de ampliación de las medidas cautelares a favor de Teresa Perdomo Sánchez, Leonardo Romero Cruz, Arianna Caridad Romero Bonet, Dayán Alfredo Pérez Noriega, Diego Ricardo Ricardo Silva, Amado Jorge Iglesia Cruz y Julio Alfredo Ferrer Tamayo, miembros de Cubalex.

14. En cuanto al requisito de gravedad, la Comisión Interamericana estima que se encuentra cumplido en vista de los supuestos actos de violencia, hostigamientos, amenazas, y amedrentamientos que se encontrarían enfrentado los miembros de Cubalex. Según la información proporcionada, los presuntos actos de represión contra los miembros de Cubalex serían motivados por la labor de defensa y promoción de los derechos humanos tanto a nivel doméstico como internacional. Al respecto, desde el otorgamiento inicial de las presentes medidas cautelares, la CIDH ha contado con información sobre supuestas campañas estatales dirigidas a deslegitimar el trabajo de Cubalex, la sustracción de documentos de la organización y la difusión de información personal de miembros de Cubalex en algunos medios de comunicación, aspectos que podrían generar acciones de animosidad en su contra. Bajo este escenario, los supuestos hechos del 23 de septiembre de 2016 responderían a un patrón de hostigamiento y represión contra los miembros de la organización de Cubalex. Particularmente, la CIDH observa que en el último episodio que supuestamente enfrentaron los miembros de la organización se les habría obligado a desnudarse frente agentes estatales, fueron interrogados e intimidados con iniciar procesos judiciales en su contra por la comisión de delitos económicos. Adicionalmente, les fueron incautadas cámaras, computadoras, e información sobre el trabajo de la organización y las personas a quienes prestarían sus servicios. En estas circunstancias, la Comisión Interamericana considera que los factores de riesgo identificados en el otorgamiento inicial de las medidas cautelares se encuentran afectado a las personas individualizadas en la solicitud de ampliación de las medidas cautelares.

15. En el marco de análisis del presente requisito, la Comisión observa que la información aportada por los solicitantes sería consistente con información, de carácter general, que la CIDH ha recibido sobre la situación de defensores de derechos humanos en Cuba. Al respecto, a través del Capítulo IV de varios Informes Anuales de la CIDH<sup>1</sup> y el otorgamiento de medidas cautelares relacionadas con defensores de derechos humanos<sup>2</sup>, la Comisión ha tomado nota sobre un contexto específico de hostigamientos que enfrentan personas defensoras de derechos humanos en Cuba. En el ámbito de Naciones Unidas, el 23 de julio de 2013 el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres, señalaron su preocupación por una serie de presuntos actos de intimidación y represalias contra Laritza Diversent y Yaremis Flores, integrantes de Cubalex, por su cooperación ante el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer durante su 55º periodo de sesiones. Durante 2016, la CIDH ha emitido dos comunicados de prensa manifestando su preocupación ante la persistencia de actos de hostigamiento y actos de retaliación contra los miembros de la organización no gubernamental Cubalex, instando al Estado cubano a cesar estas acciones y a asegurar de manera efectiva que los integrantes de esta organización puedan ejercer sus derechos y la defensa de derechos humanos libre de interferencias indebidas<sup>3</sup>.

16. Tomando en consideración las características específicas del presente asunto, la Comisión considera que se ha establecido *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Teresa Perdomo Sánchez, Leonardo Romero Cruz, Arianna Caridad Romero Bonet, Dayán Alfredo Pérez Noriega, Diego Ricardo Ricardo Silva, Amado Jorge Iglesia Cruz y Julio Alfredo Ferrer Tamayo se encontrarían en una situación de riesgo.

17. En relación con el requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, en vista de la escalada de hostigamientos reportados durante los meses de 2016, los cuales se verían reflejados en los presuntos hechos de 23 de septiembre de 2016. Bajo este escenario, la Comisión observa que, a pesar del otorgamiento de las presentes medidas cautelares, las autoridades estatales no han implementado ningún tipo de medidas de protección a favor de los miembros de Cubalex. Al respecto, la alegada participación de las mismas autoridades estatales en los presuntos ciclos de hostigamiento sugiere que los miembros de Cubalex se encontrarían en una situación de desprotección. Por consiguiente, la Comisión Interamericana considera necesaria la implementación de medidas inmediatas de protección a favor de los miembros de Cubalex.

18. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido en la medida en que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

19. Bajo el artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicita generalmente información al Estado antes de adoptar una decisión sobre una solicitud de medidas cautelares o su ampliación, excepto en asuntos como el presente, donde la inmediatez del daño potencial no permite demoras.

20. La Comisión recuerda asimismo que la labor de defensores y defensoras es esencial para la construcción de una sociedad democrática sólida y duradera, y tienen un papel protagónico en el proceso para

---

<sup>1</sup> Ver: CIDH. Capítulo IV de los Informes Anuales de la CIDH de los años 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, entre otros. Disponibles en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/anauales.asp>

<sup>2</sup> Ver: CIDH. "Asunto Damas de Blanco respecto de Cuba" de 28 de octubre de 2011; y "Asunto Iván Hernández Carillo respecto de Cuba", de 28 de octubre de 2013. Disponible en:

<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/MC264-13-esp.pdf>

<sup>3</sup> CIDH, "CIDH y su Relatoría Especial manifiestan preocupación por acciones de retaliación del Estado cubano contra una organización dedicada a la defensa de la libertad de expresión", de 13 de octubre de 2016; y "CIDH manifiesta preocupación por trato recibido por defensores de derechos humanos en Cuba", de 6 de septiembre de 2016.

el logro pleno del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia. En tal sentido, la Comisión Interamericana ha señalado de manera constante la importancia del trabajo que llevan a cabo las personas dedicadas a la promoción, seguimiento y defensa legal de los derechos humanos y las organizaciones a las que muchas de ellas están afiliadas y el hecho de que los funcionarios públicos deben abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen a defensoras y defensores o que sugieran que las organizaciones actúan de manera indebida o ilegal, sólo por el hecho de realizar sus labores de promoción y defensa de los derechos humanos.

## V. BENEFICIARIOS

21. La solicitud de ampliación ha sido presentada a favor de los siguientes miembros de Cubalex: Teresa Perdomo Sánchez, Leonardo Romero Cruz, Arianna Caridad Romero Bonet, Dayán Alfredo Pérez Noriega, Diego Ricardo Ricardo Silva, Amado Jorge Iglesia Cruz, y Julio Alfredo Ferrer Tamayo.

## VI. DECISIÓN

22. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que la presente solicitud de ampliación reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Gobierno de Cuba que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Teresa Perdomo Sánchez, Leonardo Romero Cruz, Arianna Caridad Romero Bonet, Dayán Alfredo Pérez Noriega, Diego Ricardo Ricardo Silva, Amado Jorge Iglesia Cruz, y Julio Alfredo Ferrer Tamayo, miembros de Cubalex;
- b) Adopte las medidas necesarias para garantizar que los miembros de Cubalex puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos en el ejercicio de sus funciones;
- c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e
- d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción y ampliación de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

23. La Comisión también solicita al Gobierno de Cuba se tenga a bien informar, dentro del plazo de 20 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

24. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento y ampliación de la presente medida cautelar, y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros instrumentos aplicables.

25. La Comisión dispone que la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notifique la presente resolución al Estado de Cuba y a los solicitantes.

26. Aprobada a los 14 días del mes de noviembre de 2016 por: James Cavallaro, Presidente; Francisco José Eguiguren Praeli, Primer Vicepresidente; Margarette May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; José de Jesús Orozco Henríquez, Esmeralda Arosemena de Troitiño, Enrique Gil Botero, miembros de la CIDH.

Elizabeth Abi-Mershed  
Secretaria Ejecutiva Adjunta

